República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-17051627-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2023-147782933- -APN-SGAI#TFN, GOMEZ MARIA CECILIA, SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Subrogante de la 7° Nominación), para resolver el expediente EX-2023-147782933- -APN-SGAI#TFN caratulado " **GOMEZ MARIA CECILIA s/ recurso de apelación":**

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante el IF-2023-147782875-APN-DTD#JGM se interpuso recurso de apelación contra la Res 387/2023 que aplicó una multa equivalente al 100% del impuesto al valor agregado de los períodos 1 y 3 a 10/2021 (cfme. art. 45, inc. "a", ley 11.683), con la reducción prevista en el art. 49 de dicho cuerpo legal.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó que se revoque la resolución apelada, con costas.

II. Que luego de contestado el traslado del recurso, se intimó al fisco para que informe si la obligación principal que originó la sanción impuesta fue cancelada o regularizada, indicando —en su caso— la fecha, y se expida respecto de la aplicación de los beneficios dispuestos por la ley 27.743 (v. PV-2024-115655940-APN-VOCVIII#TFN).

Mediante el IF-2024-121804600-APN-DTD#JGM el fisco contestó la intimación cursada e informó que "*La contribuyente efectuó la presentación de las DDJJ rectificativas de los períodos 01, 03 a 10/2021, el 10/07/2023, se adjunta pantalla de EFISCO donde consta la fecha de presentación de las DDJJ Rectif. Los saldos de la DDJJ por los períodos requeridos fueron regularizados ... los planes de la ley 27743 efectuados el 15/08/2024, se encuentran vigentes a la fecha, asimismo la contribuyente solicitó cancelar los mismos en 3 cuotas, registrando 2 cuotas pagadas. La última cuota vence en el corriente mes. Se adjunta pantalla con el detalle de los planes que obran en el servicio MIS FACILIDADES"*(v. IF-2024-121804600-APN-DTD#JGM). En cuanto a las causales de

exclusión establecidas en el art. 4 de la ley 27.743 indicó que la actora no posee registrados juicios universales (art. 4, inc. "i") ni causas penales en trámite (art. 4, inc. "j").

III. Que mediante la PV-2024-133062178-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de esta Sala.

IV. Que la ley 27.743 (BO 8/7/2024), mediante su Título I estableció un "*Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social*" para obligaciones vencidas al 31/3/2024 inclusive (art. 2). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios -para aquellos sujetos que adhieran a él- cuyo alcance dependerá de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas en las que se cancelen las obligaciones regularizadas (art. 6). Asimismo, dispuso una serie de obligaciones excluidas (art. 4 incs. "a" a "h", ambos inclusive) y un grupo de sujetos excluidos (art. 4 incs. "i" a "m", ambos inclusive). En tal inteligencia, en los casos de regularización mediante cualquiera de las opciones de pago que posibilita el régimen; el goce y alcance de los beneficios –en el caso de autos la condonación de la multa discutida- se encuentra supeditado a una condición diferida en el tiempo, consistente en el cumplimiento total del plan, en la forma y condiciones que establezca el organismo recaudador y cuyo control le compete exclusivamente a él. Dicha circunstancia conduce a la imposibilidad actual de este Tribunal de determinar la magnitud de tales beneficios, toda vez que al momento de dictarse este pronunciamiento aún se encuentra pendiente de cancelación total el plan elegido.

Por ello, ante el pedido de condonación efectuado por la actora, lo dicho por el fisco nacional a su respecto, las constancias comprobadas de la causa y lo señalado en el párrafo anterior, sin que surja de estos actuados la existencia de causas de exclusión dispuestas en el art. 4 de la ley 27.743, corresponde declarar condonada la multa discutida en autos; con el alcance y en los términos y condiciones establecidas en el citado régimen y su reglamentación (arts. 6 y 7 de la ley 27.743; 15 y 23 de la RG AFIP-DGI 5525/2024), con costas por su orden, en atención a no existir parte vencida y a lo dispuesto por el art. 38 inc. "a" de la RG AFIP-DGI 5525/2024.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto precedente

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos, costas por su orden.

Se deja constancia de que suscriben este pronunciamiento dos Vocales de la Sala C conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683 por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.14 17:50:53 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.17 11:54:28 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.17 11:54:30 -03:00